



UANL

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2023- 2024

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de observancia general para toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 2. Será aplicable en las instalaciones e inmediaciones universitarias, recintos universitarios, espacios virtuales relacionados con la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como propósito establecer la metodología para supervisar las actividades y conductas relacionadas con la Comunidad Universitaria durante el Proceso Electoral 2023 – 2024.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponderá al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 5. La interpretación del presente Reglamento corresponderá Comisión Legislativa del H. Consejo Universitario.

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. Autoridades Universitarias: La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, la Comisión de Hacienda, las y los Directores de Escuelas y Facultades, y las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales o estatales, las coaliciones y las Personas Candidatas registradas, con el propósito de promover sus programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas, para la obtención del voto ciudadano.
- III. Comunidad Universitaria: Son todas las personas que integran al personal administrativo, al personal académico y a las alumnas y alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Consejo Universitario: Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. Delito electoral: Aquellas conductas que atentan contra la legalidad, equidad, imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, así como contra el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 5º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455

81 8329 4027 y 81 8329 4034 • www.uanl.mx



UANL

SECRETARÍA GENERAL

- VI. Reglamento: Reglamento sobre el Comportamiento de la Comunidad Universitaria durante el Proceso Electoral de 2023 – 2024.
- VII. Persona Candidata: Las personas que cuentan con un registro por parte de la autoridad electoral que les permite participar en el proceso electoral 2023 – 2024 como opción para ocupar un cargo público.
- VIII. Proceso Electoral 2023 – 2024: Proceso electoral federal en el cual se elegirán las personas que ocuparán el cargo de presidenta o presidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados de la República Mexicana; así como el proceso electoral local de Nuevo León en el cual se elegirán las personas que ocuparán los cargos de diputadas y diputados locales, presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, y regidoras y regidores.
- IX. Propaganda electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, las coaliciones, las Personas Candidatas y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- X. Universidad: Universidad Autónoma de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALIZA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 7. Durante el Proceso Electoral 2023 – 2024, las personas integrantes de la Comunidad Universitaria deberán guiar su actuar bajo los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral.

Artículo 8. Dentro de las instalaciones de la Universidad, las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, en su interacción con el resto de la ciudadanía, deberá abstenerse de realizar las siguientes acciones durante el Proceso Electoral 2023 – 2024:

- I. Condicionar a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio o su participación en los procesos de democracia directa, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:
 - a) La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna Persona Candidata; o que se abstendrán de votar o de participar.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 5º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455

81 8329 4027 y 81 8329 4034 • www.uanl.mx



UANL

SECRETARÍA GENERAL

- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar, en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o no hacerlo.
- II. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción I del presente artículo.
- III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales, locales o municipales; no otorgar, administrar o proveer de servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I del presente artículo.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas y actividades institucionales federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I del presente artículo.
- V. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I del presente artículo.
- VI. Ordenar o autorizar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
- a) La promoción personalizada de personas funcionarias públicas.
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición o Persona Candidata.
- c) La promoción de la abstención de votar.
- VII. Obtener o solicitar un documento donde se comprometa la intención del voto de la ciudadanía.
- VIII. Autorizar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, Persona Candidata, o promover la abstención de votar.
- IX. Ordenar o autorizar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, Persona Candidata, o la abstención de votar.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 5º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455

81 8329 4027 y 81 8329 4034 • www.uanl.mx

- X. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, Persona Candidata, o a la abstención de votar.
- XI. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o Persona Candidata.
- XII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarias de las Mesas de Casilla; así como ejercer presión o coaccionar a personas servidoras públicas para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas de Casilla o cualquier órgano electoral.
- XIII. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones o Personas Candidatas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 9. En cuanto a las actividades entre integrantes de la Comunidad Universitaria, el personal administrativo y personal académico de la Universidad deberá abstenerse de realizar las siguientes acciones durante el Proceso Electoral 2023 – 2024:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, Persona Candidata, o promover la abstención de votar.
- II. Condicionar los trámites y/o servicios universitarios a cambio de que cualquier integrante de la Comunidad Universitaria apoye o perjudique a determinado partido político, coalición, Persona Candidata, o promueva la abstención de votar.
- III. Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar y que soliciten que no se les pague ese día.
- IV. Usar vestimenta o distintivos relacionados con la Universidad, en el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles.



UANL

SECRETARÍA GENERAL

- V. Utilizar vehículos oficiales para asistir a eventos político-electorales con el objetivo de promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor, o en contra, de un partido político, coalición o Persona Candidata o, en su caso, con la finalidad de motivar la abstención de votar.
- VI. Colocar en vehículos oficiales, instalaciones, equipo mobiliario y tecnológico, propiedad de la Universidad, propaganda de tipo político-electoral.
- VII. Utilizar vestimenta y/o artículos utilitarios que contengan logotipos de partidos políticos, coaliciones o Personas Candidatas en espacios universitarios, así como en actividades académicas y administrativas, tanto virtuales como presenciales, que estén relacionadas con la Universidad.
- VIII. Fijar o distribuir cualquier tipo de propaganda electoral al interior de la Universidad o a través de medios de difusión universitaria.
- IX. Difundir logros del gobierno federal o estatal o de alguna administración específica, así como emitir opiniones a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, Persona Candidata, o promueva la abstención de votar en cualquiera de los medios oficiales de la Universidad.

Artículo 10. Si se observa alguna de las acciones mencionadas en los artículos 8 y 9, cualquier integrante de la Comunidad Universitaria puede informar a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario para que tome las medidas correspondientes.

Artículo 11. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Legislativa del Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario y estará vigentes hasta el 03 de junio de 2024.

SEGUNDO. Durante su vigencia, el presente Reglamento deberá estar disponible en la portada de la página electrónica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como en las páginas electrónicas de los Institutos, Centros, Departamentos, Escuelas, Facultades y demás órganos administrativos y académicos de la Universidad.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 21 de marzo de 2024.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 5º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455

81 8329 4027 y 81 8329 4034 • www.uanl.mx